

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 097036000K
BANCO SANTANDER CHILE
BANDERA 140, CASILLA 76D, SANTIAGO
131 XIII
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007530		05/05/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Luz María Martínez Leiva		GBP	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Servicios		1.00UN	61.10	61.10	05/05/2022	
Total Programa					<u>61.10</u>		
Total Art 99999999-01					<u>61.10</u>		
Impt Total Ped					<input type="text" value="61.10"/>		

No Autoriz

REGULARIZA Y ORDENA PAGO DEL SERVICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 03/05/2022 - 3425

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N.º 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y las Resoluciones N.ºs 7, de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Departamento de Física de la Universidad de Santiago de Chile, en el marco del proyecto ACT210046, denominado "Compound and cascading climate extremes in Chile", cuyo objetivo es estudiar los cambios en la frecuencia de ocurrencia de los eventos extremos asociados al cambio climático, requirió contratar el servicio de reparación de un equipo espectroradiómetro marca Bentham (N.º de serie 14411).

b) Que, lo anterior se debió a que dicho equipo sufrió un daño repentino e imprevisto a fines del año 2021, lo que imposibilitó su uso para cumplir el objetivo del proyecto según lo descrito en el considerando anterior.

c) Que, como se explica en la carta de fecha 11 de marzo de 2022, al igual que en los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente con fecha 30 de marzo de 2022, el Laboratorio de Radiometría del Departamento de Física de la Universidad realizó una primera evaluación, concluyéndose que el equipo había sufrido daños irreparables y, en consecuencia, era necesario adquirir uno nuevo.

d) Que, no obstante eso, el equipo fue enviado al servicio técnico del fabricante, que corresponde a la empresa Bentham, con sede en el Reino Unido, ya que en el país no existe un proveedor que pueda proveer el mantenimiento o reparación de equipos de la marca señalada en el considerando a).

e) Que, el fabricante logró identificar el problema y reparar el equipo, siendo el costo de reparación una fracción del costo de un equipo nuevo (de acuerdo con lo expresado en los Términos de Referencia, la alternativa de la reparación abarató los costos en un 70% en relación con la adquisición de un nuevo equipo).

f) Que, el servicio fue prestado por **Bentham Instruments Ltd.**, con domicilio en 2 Boulton Road, Reading, Berkshire, RG2 0NH, Reino Unido, quien emitió la invoice N.º 19364 de fecha 21 de diciembre de 2021, por el servicio de reparación aludido en los considerandos anteriores, por un valor total de GBP 3.675.- (tres mil seiscientos setenta y cinco libras esterlinas).

g) Que, de los antecedentes se desprende que la realización del servicio por parte del proveedor individualizado en el considerando anterior no se hizo un acto administrativo previo que lo autorizara, no siguiéndose los procedimientos establecidos tanto en la Ley N.º 19.886 como en su Reglamento, Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, para la contratación del servicio de reparación.

h) Que, lo anterior se explica en la carta emitida por el Director del proyecto en el cual se utiliza el equipo mencionado en esta resolución, ya que en una primera instancia la revisión de este sugirió que existían daños irreparables, por lo que se descartó la contratación del servicio de reparación hasta que fue efectivamente reparado por la empresa fabricante, de modo que no se planificó la contratación del servicio dado que la solución al problema provino desde el exterior y una vez ejecutado.

i) Que, asimismo, consta en los antecedentes que el equipo fue efectivamente reparado a entera satisfacción de la Universidad, y que su devolución está sujeta a que la factura pendiente se encuentre pagada, por lo que existe de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, de modo que, concurriendo los antecedentes que permiten dicho pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio de confianza legítima.

j) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N° 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

k) Que, habida consideración de la prestación de los servicios, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se ha razonado en los considerandos anteriores, debe ordenarse el pago de la suma de GBP 3.675.- al proveedor individualizado en el considerando f), además de ordenar el pago correspondiente a gastos operacionales y de desaduanamiento del equipo una vez que llegue al país, debiendo regularizarse la situación antes mencionada.

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** el servicio de reparación del equipo espectroradiómetro Bentham, DMc 150FC (N.º de serie 14411) al proveedor **Bentham Instruments Ltd.**, con domicilio en 2 Boulton Road, Reading, Berkshire, RG2 0NH, Reino Unido, de acuerdo con la invoice N.º 19364 de fecha 21 de diciembre de 2021, por un valor total de GBP 3.675.- (tres mil seiscientos setenta y cinco libras esterlinas).

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, hasta por el monto total indicado en el resuelvo precedente, al centro de costo 011, ítem G262, proyecto 1482, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTENSE** los desembolsos derivados de gastos operacionales hasta por un monto de GBP 61.- y de desaduanamiento hasta por un monto de GBP 1.838.-, al centro de costo 011, ítem G267, proyecto 1482, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal

www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JMZ/AJT/PRR/JLG

Distribución

1.- Contraloría Universitaria

1.- Departamento de Finanzas y Tesorería

1.- Unidad de Gestión de Proyectos

1.- Archivo Central

1.- Oficina de Partes

Solicitud N.º 57070